

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL 16 DE MARZO DE 2009

Se inició la sesión a las 13:05 horas, con la asistencia del Presidente, señor Jorge Navarrete, del Vicepresidente, señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, María Elena Hermosilla, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey y Gonzalo Cordero y del Secretario General, señor Guillermo Laurent. Justificó oportuna y suficientemente su inasistencia el Consejero, señor Jorge Donoso.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la Sesión Ordinaria de 9 de marzo de 2009 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

- a) El señor Presidente informa al Consejo acerca de la reciente aprobación en comisión del nombramiento propuesto por la Presidenta de la República de los señores Genaro Arriagada Herrera y Roberto Pliscoff Vásquez, como Consejeros del CNTV;
- b) El Presidente comunica al Consejo haber remitido un oficio a los representantes legales de todas las empresas permisionarias de servicios limitados de televisión, en el cual se los conmina a cumplir la norma que obliga, sin excepción, a todos los servicios de televisión a incluir la advertencia de que, a partir de las 22:00 Hrs., sus señales están autorizadas para transmitir programas para mayores de 18 años;
- c) El Presidente da cuenta de la marcha de la comisión, que actualmente revisa el tema de “la cultura en TV”, cuyos trabajos deberán posibilitar la confección de una nueva propuesta normativa, así como eventuales modificaciones a la Ley N°18.838; asimismo, informa de su integración y de la periodicidad de sus reuniones;
- d) El Presidente informa acerca de las postulaciones al Premio a la Excelencia del Consejo Nacional de Televisión-2008; expirado el plazo de oposición, los canales de cobertura nacional han postulado los siguientes programas de su oferta 2008: i) TVN postuló con “Litoral”, dirigida por Raúl Ruiz, con la serie de ciencia ficción “Gen Mishima” y “La Tierra en que vivimos”; ii) Canal 13 con su producción “Los Ochenta”, el programa de reportajes “TV o no TV” y el docurreality “Nadie está libre”; iii) Chilevisión, tres espacios de su área cultural, a saber, la serie documental “Sueños Urbanos”, la serie de ficción “Relatos de niños” y la serie documental “Humanos en el camino”; iv) Megavisión postuló el programa infantil “BKN”, el espacio periodístico “Cara y Sello” y la “Ley de la Selva”; y v) UCV presentó los documentales: “Pentagrama Chile” y “Pertenencias”; y

- e) Además, indica que, para los efectos de formar su juicio acerca de los programas postulados, cada Consejero recibirá oportunamente: i) Copia de la carta de postulación de cada uno de los canales concursantes; ii) Grabación completa de todos los capítulos exhibidos en el año calendario 2008 de cada uno de los programas postulados; e iii) Opinión de los Jefes de Departamentos de Fomento, Estudios y Supervisión del CNTV, acerca de los programas postulados.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY QUE PERMITE LA INTRODUCCIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.

Se comentó el estado de tramitación del proyecto de la referencia y el Presidente informó acerca del proceso de construcción de la opinión de las diversas Unidades del Servicio respecto de dicho proyecto.

4. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “YINGO”, LOS DÍAS 9, 11, 18 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2008, 5, 6, 7, 12, 23, 26 Y 29 DE ENERO DE 2009 Y 4 Y 11 DE FEBRERO DE 2009 (INFORME DE CASO N°112).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingresos vía correo electrónico Nrs. 2212/2009, 2215/2009, 2219/2009, 2229/2009, 2238/2009, 2256/2009, 2258/2009, 2261/2009, 2388/2009, 2520/2009, 2535/2009, 2542/2009, 2563/2009, 2571/2009, 2578/2009, 2589/2009, particulares formularon denuncia en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Yingo”, los días 9, 11, 18 y 30 de diciembre de 2008, 5, 6, 7, 12, 23, 26 y 29 de enero de 2009 y 4 y 11 de febrero de 2009;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:

“Mi denuncia es acerca de: 1.- La explotación de la sexualidad de niñas y niños de ese programa, jóvenes (varones) con el torso desnudo con jovencitas encaramadas (por el baile del koala) sobre ellos tratando de subirse la poca ropa que llevan para no mostrar los senos tan explícitamente. Niñas vestidas de manera provocativa que por poco no muestran pezones, muestran abiertamente glúteos y senos. 2.- Orientación del programa: Este es un programa de adultos que parecen niños, orientados a niños adolescentes en un horario de índole familiar. 3.- Horario: El programa no debiera ir en un horario familiar sino que debiera ser nocturno. 4.- Promoción de cirugías plásticas en senos de niñas que siendo adultas están caracterizadas de adolescentes”-
Denuncia N°2212/2009-;

“[...] A ustedes le muestran en papel el formato del programa, pero en el tiempo el programa va cambiando y esos cambios no se los informan a ustedes; ni siquiera ustedes ven el programa o hacen una nueva evaluación [...]”-**Denuncia N°2215/2009-**;

“Mi denuncia [...] es exclusivamente por una persona de ese *team*. Su nombre es Joyce Castiblanco, creo que su vestuario no es el apropiado para ese horario en que lo ven niños, ella viste como una *vedette* o algo parecido, su atuendo diario es casi un ‘cubrepezón’ y unos *shorts* mínimos. La verdad es que eso me produce preocupación, pues las otras niñas visten con poca ropa pero cubriendo en forma decente su cuerpo [...]. Debemos cuidar esa inocencia sin abrir sus sentidos en forma prematura [...]”-**Denuncia N°2219/2009-**;

“Durante el programa del 6 y 7 de enero del año en curso, el programa *Yingo* llama a denostar a los compañeros de programa y los invita a menoscabar su dignidad. Es verdad que actualmente estamos frente a TV basura, pero este programa y sus conductores muestran conductas que son imitadas por muchos jóvenes y dejan mucho que desear”-**Denuncia N°2229/2009-**;

“[...] Desde que don Félix Soumastre entró al programa se ha dedicado a tratarlos de forma grosera y vulgar, es muy violento verbalmente con sus compañeros, se supone que *Yingo* es un programa de entretenimiento y solo fomenta que los jóvenes que ven este programa también descalifiquen a sus pares solo por antojo propio, cosa que no es buena que se dé en televisión” -**Denuncia N°2238/2009-**;

“No puede ser que se vea en la televisión abierta cómo un tipo de 30 y tantos se bese en público y se insinúe supuestas relaciones con menores de edad” -**Denuncia N°2256/2009-**;

“[...] Un tipo viejo de 29 acosa a una niña de 17, los juegos son la ‘Cama Loca’ donde ponen a las niñas debajo del cuerpo de los niños, el koala donde se abren de piernas las niñas estando con traje de baño, es vergonzoso, se nota que no cuidan para nada a la juventud, los chicos hablan que viven juntos, o sea, pésimo ejemplo para los niños, me da vergüenza la televisión chilena, y lejos la argentina es lo mejor para niños, se muestra la candidez, inocencia, respeto, valores, ya pónganse las pilas, y júguensela por la juventud chilena, hagan que respeten a las mujeres, las mojan para que se les vean sus senos, uf pésimo programa, lamentablemente lo exhiben en horario de niños”-**Denuncia N°2258/2009-**;

“Cuál es el criterio que usan para no pensar que no es inapropiado para menores, el besarse con más de uno a la vez. [...] si para la prensa es notorio no sé qué criterio usan ustedes. Según su opinión el programa cumple con las normas [...]”-**Denuncia N°2261/2009-**;

“Un programa que denosta a los jóvenes que allí trabajan sobre todo a los llamados ‘*populais*’, siempre se está hablando de infidelidades entre ellos, se les insta a participar en escenas que claramente atentan contra la privacidad. El señor Hotuiti se ríe en la cara de ellos en forma grosera, no se da cuenta que son menores que él que se supone es una persona ‘madura’-Denuncia N°2388/2009-;

“Se ha manifestado por todo el equipo [...] una burla constante a un integrante del elenco (Félix Soumastre) respecto de su peso, lo absurdo es que él es un hombre de contextura normal y éste es precisamente el problema para ellos, al parecer no encaja con estas figuras de niñas y niños trabajados en gimnasios, aunque él sea una persona mayor de edad y seguramente tome esto como una broma [...]”-Denuncia N°2520/2009-;

“[...] No entiendo el objetivo de mantener este grupo de mujeres vulgares y hombres sin definir, en actitudes de dudosa moral. Es obligación de quienes fiscalizan este tema quienes evalúen si esto deja algo beneficioso para quienes ven esto, que son jóvenes en formación que no están recibiendo ningún buen ejemplo. Por favor, qué nos espera si nuestros hijos ven esta basura. Nada que ver con *Rojo*, que potenciaba talentos, en comparación a esta vergüenza de programa, que incentiva toda clase de inmoralidades e indecencias, que insta a un mal ejemplo para la juventud que no contenta con la falta de oportunidades se debe conformar con ver un ramillete de perdedores que sólo saben sacarse la ropa y besarse unos con otros” -Denuncia N°2535/2009-;

“[...] Cómo tratan a una niña que no pudo cumplir con una ‘prueba’; esta niña como no quiso comer interiores de vaca con manjar fue humillada, por televisión y marginada a gritos de participar en un programa en Viña; cómo es posible que la despidan en televisión por no comer una basura” -Denuncia N°2542/2009-;

“[...] Aparecieron dos mujeres *noteras*, una de ellas de nombre ‘Arenita’ y la otra desconozco su identidad. Estas niñas se pasean por discotecas, entrevistan a hombres y luego les ofrecen ‘*poncear*’ con ellos, lo que significa que las dos mujeres se besan con el muchacho. Besos que por lo demás son subidos de tono considerando el horario del programa y la edad del público al que va dirigido (niños y adolescentes en etapa de su formación de valores). Debemos cuidar los contenidos que se exhiben para nuestros niños, ya que no olvidemos que a esta edad ellos buscan ejemplos a seguir y sería una lástima que siguieran conductas como las exhibidas, ya que sin hacerlo explícito incitan a los niños y jóvenes a tener conductas irresponsables que comienzan con el ‘*besuqueo*’ con una y otra persona [...]”-Denuncia N°2563/2009-;

“[...] Claramente se están entregando contenidos con altos contenidos sexuales. [...] No puedo ser indiferente frente a este programa que en otro horario para mayores no tendría problema y hasta lo vería, tal vez sería una opción libre como adulto [...]”-Denuncia N°2571/2009-;

“[...] Vuelvo a denunciar que en horario familiar, se realicen bailes de adolescentes y preadolescentes con una alta carga erótica, semidesnudas, provocando sexualmente a un hombre sentado en una silla. Esto ya es inmoral y violenta claramente a la mujer como objeto sexual y entrega un mensaje distorsionado a su mercado objetivo el cual no debe superar los 14 años como promedio [...]”-Denuncia N°2578/2009-;

“[...] El programa [...] trastoca los valores de nuestros jóvenes, quienes ven actos reñidos contra la moral y buenas costumbres en un programa que va en horario de protección al menor y que, más gravemente aún, va dirigido a ese público se pueden ver malos ejemplos, como jóvenes de tribus urbanas lascivas como *pokemones* y se pueden ver descalificaciones de bajo nivel entre menores de edad, en este programa se enseñan *disvalores* como la descalificación, conductas inmorales, superficialidad y oquedad, ya que es un programa que no aporta y que lamentablemente es visto por muchos jóvenes de mi edad o menores que yo. Tengo 17 años [...] y me preocupa mucho que el futuro de nuestro país siga estos patrones de conducta [...]”-Denuncia N°2589/2009-;

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de sus emisiones efectuadas los días 9,11, 18 y 30 de diciembre de 2008, 5, 6, 7, 12, 23, 26 y 29 de enero de 2009 y 4 y 11 de febrero de 2009; lo cual consta en su Informe de Caso N°112, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material objetado corresponde al programa misceláneo de concursos intitulado “Yingo”, emitido por Chilevisión, de lunes a viernes, a partir de las 18:45 Hrs. y retransmitido los días sábado, a las 10:00 Hrs.: “Lo mejor de Yingo”, que es conducido por Catalina Palacios y Hotuiti Teao y que originalmente versaba acerca de la competencia entre dos bandos: *Populais* y *Modelais*, moderada por un jurado, formato que ha sido paulatinamente superado por otro, en el cual se procura generar conflictos entre los participantes;

SEGUNDO: Que es común a las emisiones supervisadas, señaladas en Vistos IV, la existencia de contenidos que entrañan el riesgo cierto de una temprana erotización de su audiencia infantil y juvenil, lo que vulnera el debido respeto que en ellas deben observar los servicios de televisión respecto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, según así se encuentra ello prescripto en el Art.1° de la Ley N°18.838; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Yingo”, los días 9, 11, 18 y 30 de diciembre de 2008, 5, 6, 7, 12, 23, 26 y

29 de enero de 2009, y 4 y 11 de febrero de 2009, en “*horario para todo espectador*”, cuyos contenidos entrañan una erotización temprana de la niñez y la adolescencia. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°2225/2009, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “VIVA EL 2009” (INFORME DE CASO N°113).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°2225/2009, un particular formuló denuncia en contra de Universidad Católica de Chile-Canal 13 por la emisión del programa “Viva el 2009”, el día 31 de diciembre de 2008, a las 22:02 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue:

“Aunque se trata de un horario para mayores, me parece absolutamente contrario a los más altos valores la programación de Canal 13 la noche del 31 de diciembre de 2008, en un show conducido por el señor Willy Sabor, ante cientos de familias, incluyendo obviamente a menores de edad en razón de la noche de año nuevo. Por la estación católica pudimos ver y escuchar una gran cantidad de groserías, las que van desde un lenguaje vulgar lleno de garabatos, gestos del conductor y por si eso fuera poco, en un concurso se ve a un señor aparentando hacer sexo oral a un camarógrafo. Ciertamente que las estaciones de televisión, aunque lo anuncian antes de iniciar su programación en horario nocturno para mayores, me parece grotesco y un acto que atenta contra la integridad familiar y sobre todo contra la formación de los menores de edad ver tal espectáculo, que pasa de lo lúdico a lo erótico, casi pornográfico y con una connotación homosexual. Confío en la aceptación de este reclamo y la siempre acertada intervención de este consejo de TV.” -Denuncia N°2225/2009-;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto al programa indicado en el Vistos anterior, lo cual consta en su Informe de Caso N°113, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el programa “Viva el 2009”, de UC TV Canal 13, es un programa de entretenimiento, para acompañar a las familias en la celebración de la fiesta de Año Nuevo y que, en la especie, incluye imágenes del show en vivo -conducido por Willy Sabor- organizado en la oportunidad en la Avda. Libertador Bernardo O’Higgins-;

SEGUNDO: Que no se advierten en el material supervisado notas que pudieren ser estimadas como constitutivas de infracción a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°2225/2009, presentada por un particular en contra de Universidad Católica de Chile-Canal 13 por la emisión del programa titulado “Viva el 2009”, el día sábado 31 de diciembre de 2008, a las 22:02 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

6. **DECLARA SIN LUGAR LAS DENUNCIAS NRS. 2228/2009 Y 2231/2009, EN CONTRA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN DEL REALITY SHOW “JUEGO DEL MIEDO”, EL DÍA 6 DE ENERO DE 2009 (INFORME DE CASO N°2/2009).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos Nrs. 2228/2009 y 2231/2009, particulares formularon denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión del reality show “El Juego del Miedo”, el día 6 de enero de 2009, entre las 22:00 y las 00:20 Hrs.;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:
 - a. *“Me parece terrible el programa, tiene demasiadas cosas oscuras y negativas... creo que es un peligro para el corazón y mente de nuestros niños y jóvenes. Me parece que deberían eliminar el programa. Tengo que decir hasta que me parece diabólico” - Denuncia N°2228/2009-;*
 - b. *“[...] Me dirijo a ustedes para saber si han tomado algunas acciones con respecto a TVN [...], ya que en el primer capítulo del reality de este canal, se solicitó a los jóvenes de este programa desnudarse. ¿Qué relación tiene el miedo con desnudarse? Me parece que no tiene nada que ver. Me parece de mal gusto ya que ahora la televisión chilena está malentendiendo el tema de los desnudos, ponen donde puedan desnudos, sin ni siquiera tener relación alguna. Aparte que la realidad del Chile de hoy es que los niños ya no están acostados a las 22:00 horas, nosotros sí lo hicimos, pero nuestra sociedad es hoy de acostarse tarde y más encima si es el primer capítulo de un reality [...]” -Denuncia N°2231/2009-;*
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; esto es, de su emisión efectuada el día 6 de enero de 2009, entre las 22:00 y las 00:20 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso N°02/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el “El Juego del Miedo” es un programa del género reality show, producido por Televisión Nacional de Chile y conducido por Carlos Pinto, escenificado en el antiguo Hospital San José, lugar supuestamente plagado por extrañas e inexplicables manifestaciones de índole sobrenatural que los participantes deben experimentar y superar durante el curso de las diversas pruebas macabras de que consta la competencia;

SEGUNDO: Que en el material tenido a la vista y analizado, correspondiente a la emisión denunciada del reality “El Juego del Miedo”, no se advierten pasajes, textos o locuciones que pudieren ser considerados constitutivos de infracción a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias Nrs. 2228/2009 y 2231/2009, presentadas por particulares en contra de Televisión Nacional de Chile por la emisión del reality show titulado “El Juego del Miedo”, el día 6 de enero de 2009, entre las 22:00 y las 00:20 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

7. **DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS NRS. 2230//2009 Y 2232/2009, EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S. A., POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MORANDÉ CON COMPAÑÍA”, LOS DÍAS 6 Y 13 DE ENERO DE 2009 (INFORME DE CASO N°3/2009).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a) y 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingresos Nrs. 2230/2009 y 2232/2009, particulares formularon denuncia en contra de Red Televisiva Megavisión S. A. por la exhibición del programa “Morandé con Compañía”, el día 6 de enero de 2009, a las 22:00 Hrs.;
- III. Que las denuncias rezan como sigue:
 - a. *“En uno de los bloques del programa, el señor “Willy Sabor” realiza el acto de tirar la ropa interior de los miembros del equipo realizador del programa. Sin embargo, lleva su “humorada” hacia el público presente, sacando los calzoncillos de un menor de edad, arrancándoselos en pantalla, para luego observar lo que alcanzó a tirar (en este caso la pretina de la prenda íntima masculina), exhibiéndola como una suerte de trofeo, riéndose tanto él como el público presente y los miembros del programa. El joven en cuestión quedó pasmado frente a lo ocurrido. Posteriormente, el señor “Willy Sabor” vuelve a realizar este acto, esta vez contra el humorista Mauricio Flores y un camarógrafo del programa. Considero que este*

acto es perjudicial para la integridad de una persona, debido a que este acto puede producir lesiones en las partes íntimas masculinas, junto con la burla sufrida por parte de un menor de edad en un programa que se transmite en horario para adultos”-Denuncia N°2230/2009-;

- b. *“Antes que nada, dejo en claro que el programa es excelente, el conductor, humoristas y modelos son de mi total agrado. Incluso el Che Copete [y] el señor Guillermo Andrés González, apodado “Willy Sabor”. Dentro del espacio de MCC, programa que está dirigido evidentemente a la familia, con contenido de entretenimiento y el cual por estos meses (enero y febrero) se encuentra más que nada accesible a los más pequeños, nuestros propios hijos. Este personaje transgrede toda norma de valores y principio morales irrumpiendo en la intimidad e integridad de las personas “destrozando su ropa interior”, dejándolos al ridículo, irrumpiendo la intimidad, dignidad y principios básicos de manera grotesca y haciendo uso de su fuerza desmedida para con las demás personas. Dando ejemplos claros de una persona con poco criterio formado, no responsable de sus actos. De manera dolosa acosa a compañeros, invitados o público en general. El consentimiento es un acto bilateral, el cual debe respetarse y debe estar exento de error, fuerza, dolo. Este señor al parecer no lo sabe. Recuerdo a ustedes que el acoso, el ultraje, la violación son delitos sexuales, prescritos en la ley, castigados con penas privativas de libertad y que dañan bienes jurídicamente protegidos por el Estado (Libertad Sexual), que en caso de ser violados estos son perseguidos de oficio. Esto es fácil de descifrar, no es normal que un adulto arranque la ropa interior a otro y con la naturaleza que se expone en el programa. Mostrando en un contexto de hábito normal lo que se puede fácilmente descifrar como el inicio de un delito para los que ven e imitan estos actos. “Me parece Denigrante”. También muestra partes íntimas de forma desmedida al público presente. Respóndanme si un niño imita estas acciones los padres deben (a) golpearlos, (b) prohibir la TV, (c) llevarlos a un psicólogo, (d) aceptar la conducta como normal, (e) darles una charla inmensa para darle a comprender que el hombre de la TV es un degenerado. Por favor, suspendan esas actitudes, suspendan a este hombre degenerado, Piensen quizás qué actos realizará delante de sus propios hijos. [...]” -Denuncia N°2232/2009-;*

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de las emisiones del referido programa, correspondientes a los días 6 y 13 de enero de 2009, lo cual consta en su Informe de Caso N°03/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “Morandé con Compañía” es un programa misceláneo emitido por Red Televisiva Megavisión S. A., de lunes a viernes, por un lapso de 180 minutos, a partir de las 22:00 ó 23:00 Hrs., que cuenta con una señalización “A-Adultos”, de Anatel;

SEGUNDO: Que en la emisión objeto de reparo, Willy Sabor, al son de la canción “Suelta los calzoncillos”, tironea el elástico de los calzoncillos de participantes en el show, camarógrafos y público presente en el estudio, a objeto de arrancarlo y exhibirlo, después, como trofeo;

TERCERO: Que en el material tenido a la vista y analizado, correspondiente a las emisiones del programa “Morandé con Compañía” efectuadas los días 6 y 13 de enero de 2009, no se advierten pasajes o locuciones que pudieren ser estimados como constitutivos de infracción a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias Nrs. 2230/2009 y 2232/2009, presentadas por particulares en contra de Red Televisiva Megavisión S.A. por la emisión del programa intitulado “Morandé con Compañía”, los días 6 y 13 de enero de 2009, por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

8. FORMULACIÓN DE CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S. A., DEL PROGRAMA “CHILEVISIÓN NOTICIAS-EDICIÓN TARDE”, EL DÍA 8 DE ENERO DE 2009 (INFORME DE CASO N°4/2009)

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12 Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°2235/2009, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Chilevisión Noticias-Edición Tarde”, efectuada el día 8 de enero de 2009, a las 13:30 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue:

“[...] quiero dejar constancia de mi malestar por las imágenes presentadas por el noticiario de la Red de Televisión Chilevisión S. A. [...] en adelante Chilevisión Noticias. Estas imágenes corresponden a la noticia de la matanza de diecinueve perros en un refugio de Las Rocas de Santo Domingo, Quinta Región. Chilevisión Noticias, tanto en su noticiario del mediodía como en los avances durante la tarde del día 8 de enero de 2009, presentaban sin ningún tipo de censura la imagen de un perro en plena agonía, donde se veían sus espasmos producto del envenenamiento. Si bien Chilevisión Noticias no es culpable de tan horrendo acto, debería por respeto a las personas que somos sensibles a este tipo de imágenes y a los niños que en la tarde pueden estar viendo la televisión, aplicar con criterio un tipo de censura para tales imágenes, tal como se hace cuando se presentan noticias de accidentes, asesinatos, etc. Estoy de acuerdo que se debe dar este tipo de noticias para crear conciencia en las personas, se busque a los culpables para castigarlos y no dar la sensación de impunidad [...] y de esta manera ojalá disminuir el

maltrato animal, pero a mi juicio la forma en la que se hace no es la adecuada, son imágenes crudas y muy perturbadoras. Espero que de alguna forma mi reclamo sea atendido y sirva como sugerencia para el programa de noticias, y que de esta manera no se repitan este tipo de imágenes con contenido tan cruel y explícito, gratuitamente” -Denuncia N°2235/2009-;

- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de la “Edición Tarde de Chilevisión Noticias”, emitida el día 8 de enero de 2009, lo cual consta en su Informe de Caso N°04/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el material objetado corresponde al programa denominado “Chilevisión Noticias-Edición Tarde”, emitido el día 8 de enero de 2009, a las 13:30 Hrs., por Red de Televisión Chilevisión S. A.;

SEGUNDO: Que, en el tercer titular de la referida emisión de Chilevisión Noticias-Edición Tarde, se da cuenta de la matanza de 19 perros en un refugio de la localidad Rocas de Santo Domingo, el día 25 de diciembre de 2008, mediante la utilización de cebos tóxicos, los que habrían provocado la muerte de los referidos animales, en medio de crueles padecimientos; así, fue exhibida la imagen de un perro negro agónico, convulsionando y vomitando, la que fue reiterada siete veces, alcanzando la nota respectiva la duración de cinco minutos;

TERCERO: Que el artículo 3° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, prescribe que, *“en los programas de carácter noticioso o informativo, los servicios de radiodifusión televisiva deberán evitar cualquier sensacionalismo en la presentación de hechos o situaciones reales que envuelvan violencia excesiva, truculencia,... etc.”;*

CUARTO: Que el término “*sensacionalismo*” es un término técnico, propio de la disciplina periodística, cuyo sentido cabe precisar mediante la utilización de la regla de interpretación consignada en el Art. 21 del Código Civil; esto es, indagando acerca del sentido y significación que otorgan al término “*sensacionalismo*” quienes profesan la profesión periodística; así, “*sensacionalismo*” es definido como: a) “*periodismo poco objetivo que exagera con titulares, fotografías o textos las noticias de escándalos, sucesos sangrientos o morbosos y noticias de interés humano*” (Diccionario del Periodismo, López de Suazo Algar, Antonio, Ed. Pirámide, Madrid, España, 1981); b) “*Tendencia de cierto tipo de periodismo a publicar noticias sensacionales y puede ser: i) de fondo: el que consiste en presentar materias que exploran las bajas pasiones y los intereses menos nobles del público -sea cual fuere la presentación externa, sensacionalista o no-; ii) formal: el que estriba en la presentación externa de los elementos que conforman la publicación* (Diccionario de Información, Comunicación y Periodismo, Martínez de Sousa, José, Edit, Paraninfo, Madrid, España, 1991;

QUINTO: Que, a la luz del concepto interpretado en el Considerando anterior, se puede concluir que, en la nota relativa a la matanza de perros acaecida el día 25 de diciembre de 2008, se incurrió en sensacionalismo y con ello en infracción al artículo 3° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile por infracción al artículo 3° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “Chilevisión Noticias-Edición Tarde”, efectuada el día 8 de enero de 2009, a las 13:30 Hrs., en el cual se incurrió en sensacionalismo en la presentación de una nota relativa a una matanza de perros acaecida en la localidad de Rocas de Santo Domingo el día 25 de diciembre de 2008. El Presidente, Jorge Navarrete, y los Consejeros Jorge Carey y María Elena Hermosilla estuvieron por desechar la denuncia, estimando que la concesionaria no incurrió en sensacionalismo en la nota referida. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

9. FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE Y UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICIÓN DE SUS PROGRAMAS “24 HORAS” Y “TELETRECE”, RESPECTIVAMENTE, EL DÍA 9 DE ENERO DE 2009 (INFORME DE CASO N°5/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12 Lit. a), 33°, 34° y 40° de la Ley N°18.838; y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que, por ingreso vía correo electrónico N°2236/2009, un particular formuló denuncia en contra de Televisión Nacional de Chile y Universidad Católica de Chile-Canal 13 por la emisión de los noticieros “24 Horas” y “Teletrece”, respectivamente, efectuadas ambas el día 9 de enero de 2009, a las 21:00 Hrs.;
- III. Que la denuncia reza como sigue:

“Después de una verdadera cacería por alguna entrevista de alguien vinculado al Sr. Mario Lecaros, vinculado en el caso de don Mauricio Saba, mi hija Paula Ignacia Undargarín Calderón, menor de edad, fue sorprendida por periodistas de estos programas, molestándome profundamente el uso y vinculación de mi hija de 14 años en esta noticia” -Denuncia N°2236/2009-;
- IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto de los referidos noticieros; específicamente, de las emisiones de “24 Horas” y “Teletrece” efectuadas el día 9 de enero de 2009, a las 21:00 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso N°05/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la nota periodística objetada corresponde al material emitido por los noticieros “24 Horas” y “Teletrece” en relación a la muerte -aparentemente por suicidio- de Mario Lecaros, supuesto asesino del empresario Mauricio Saba, desaparecido desde el 29 de diciembre de 2008 y encontrado muerto el día 1° de enero de 2009; el material objetado corresponde a las emisiones de los referidos noticieros, correspondientes al día 9 de enero de 2009 y efectuadas a las 21:00 Hrs.;

SEGUNDO: Que, en la emisión de ambos señalados noticieros, al ilustrarse el entorno físico y humano en que viviera sus últimos años Mario Lecaros, aparece entrevistada la menor Paula Undargarín Calderón, hija de Cristina Calderón, ex conviviente de Lecaros;

TERCERO: Que, la observancia del principio del *correcto funcionamiento*, que la Constitución y la ley imponen a los servicios de televisión -artículos 19 N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838-, demanda de su parte el permanente respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y a la dignidad de las personas, lo que contrasta con la evidente fuerza moral ejercitada sobre la menor Paula Undargarín Calderón, en la entrevista; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile y Universidad Católica de Chile-Canal 13 por infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configura por la exhibición de sus respectivos noticieros “24 Horas” y “Teletrece”, emitidos ambos el día 9 de enero de 2009, a las 21:00 Hrs., donde fue entrevistada la menor Paula Undargarín Calderón acerca de la muerte de Mario Lecaros, ex pareja de su madre y supuesto asesino del empresario Mauricio Saba, situación reñida con el respeto debido a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud y a la dignidad de las personas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de las concesionarias, quienes tienen el plazo de cinco días para hacerlo.

10. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°2243/2009, EN CONTRA DE UNIVERSIDAD DE CHILE, POR LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DEL PROGRAMA “EL CLUB DE LA COMEDIA”, EL DÍA 12 DE ENERO DE 2009 (INFORME DE CASO N°6/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que por ingreso N°2243/2009, un particular formuló denuncia en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa “El Club de la Comedia”, efectuada el día 12 de enero de 2009, a las 22:00 Hrs.;

III. Que la denuncia reza como sigue:

“Encuentro poco ético el espacio, en donde un actor adulto se mofa de un menor, haciéndolo decir cosas a otras personas, para luego mofarse de él, riéndose y haciéndolo parecer como un tonto. En ese caso el actor oficia de padre del menor, menoscabándolo y afectando los derechos de los niños {.....}” -Denuncia N°2243/2009-;

IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido programa; específicamente, de su emisión efectuada el día 12 de enero de 2009, lo cual consta en su Informe de Caso N°06/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el “Club de la Comedia” es un show de humor protagonizado por un grupo estable de comediantes, que es emitido por Chilevisión, los días lunes, a partir de las 22:00 Hrs., por un lapso de 97 minutos;

SEGUNDO: Que, en el caso de la especie, la denuncia versa acerca de aquel segmento del programa denominado “Papá Cruel”, constituido por una sucesión de sketches en los cuales el padre gasta una serie de bromas pesadas a su pequeño hijo;

TERCERO: Que en el material analizado tenido a la vista, correspondiente a la emisión del programa “El Club de la Comedia” efectuada el día 12 de enero de 2009, a las 22:00 Hrs., no se advierten elementos contrarios a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°2243/2009, presentada por un particular en contra de Universidad de Chile por la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., del programa intitulado “El Club de la Comedia”, el día 12 de enero de 2009, a las 22:00 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

11. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°2242/2009, EN CONTRA DE RED TELEVISIÓN, TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, MEGAVISIÓN, CHILEVISIÓN Y UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICIÓN DEL SPOT COMERCIAL DE LA BEBIDA “SPRITE ZERO”, ENTRE EL 1° Y EL 18 DE ENERO DE 2009 (INFORME DE CASO N°7/2009).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a) y 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso N°2242/2009, un particular formuló denuncia en contra de Red Televisión, Televisión Nacional de Chile, Megavisión, Chilevisión y Universidad Católica de Chile-Canal 13 por la exhibición de un spot comercial de la bebida “Sprite Zero”, el día 17 de enero de 2009;

III. Que la denuncia reza como sigue:

“Escribo [...] por motivo de una publicidad de la bebida gaseosa Sprite donde habla acerca de las mujeres que cuidan su figura, según ellos no por un motivo de salud, sino para atrapar las miradas masculinas. Si bien la mayor parte de la publicidad puede prestarse para la risa y no habría motivo para tomárselo en serio, es el final del anuncio el que me causó indignación. Cuando mencionan que las mujeres buscan recibir de los hombres los piropos con la mayor cantidad de ‘garabatos’ posibles para sentirse atractivas. Claramente esta publicidad no fue pensada por una mujer, porque o si no sabrían que recibir esa clase de improperios y groserías por parte de los hombres es una de las experiencias más desagradables y denigrantes que existen para una mujer. Es una clara falta de respeto y una muestra más de cómo el machismo no ha desaparecido de nuestra cultura. Realmente una lástima viniendo de parte de ‘profesionales de la publicidad’ que suponen tener un mayor grado de educación y cultura. Ojalá pudiera cambiar u omitirse esta parte del comercial, ni siquiera estoy pidiendo que lo saquen del aire, pero estoy segura que ese fragmento en particular no representa en lo absoluto el sentir de las mujeres” -Denuncia N°2242/2009-;

IV. Que el Departamento de Supervisión efectuó el pertinente control respecto del referido spot; específicamente, de sus emisiones efectuadas entre el 1° y el 18 de enero de 2009, en horario variable, entre las 14:27 y las 01:50 Hrs., lo cual consta en su Informe de Caso N°07/2009, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, ajustándose a su género, la publicidad denunciada y sometida a examen procura promover una respuesta favorable en el segmento juvenil, al mensaje de adhesión en ella contenido, a la bebida gaseosa de fantasía Sprite Zero, creada e introducida en el mercado, precisamente, para dicho segmento de consumidores;

SEGUNDO: Que, del exhaustivo examen de la publicidad denunciada, emitida entre el 1° y el 18 de enero de 2009, resulta que los recursos en ella utilizados carecen de la entidad a ellos atribuida en la denuncia y no pueden razonablemente ser estimados como constitutivos de infracción a la normativa de rangos legal y reglamentario, que regula el contenido de las emisiones de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia N°2242/2009, presentada por un particular en contra de Red Televisión, Televisión Nacional de Chile, Megavisión, Chilevisión y Universidad Católica de Chile-Canal 13 por la exhibición de un spot comercial de la bebida “Sprite Zero”, entre el 1° y el 18 de enero de 2009, en horario variable, entre las 14:27 y las 01:50 Hrs., por no configurarse infracción a la normativa que rige el contenido de las emisiones de televisión y archivar los antecedentes.

12. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LAS LOCALIDADES DE ALGARROBO Y EL QUISCO, A INVERSIONES EN COMUNICACIONES LITORAL DE LOS POETAS LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y
- II. Que por ingreso CNTV N°467, de fecha 19 de junio de 2008, Red de Televisión Chilevisión S. A. solicitó la apertura a concurso público de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para las localidades de Algarrobo y El Quisco, V Región;
- III. Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 19, 25 y 29 de agosto de 2008;
- IV. Que dentro del plazo establecido en las bases presentaron sendos proyectos:
 - a) Red de Televisión Chilevisión S. A. (Ingreso CNTV N°822, de 30.09.2008);
 - y
 - b) Inversiones en Comunicaciones Litoral de Los Poetas Limitada (Ingreso CNTV N°825, de 30.09.2008); y
- V. Que por oficio ORD. N°31.101/C, de 04 de marzo de 2009, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe de los dos (2) proyectos, comunicando que ambos cumplen con la normativa e instructivo que rigen las solicitudes de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, **y que garantizan técnicamente las transmisiones**, asignándole una ponderación de **100%** a cada uno de ellos; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Ley N°18.838, en su artículo 12° Lit. e), localiza en el Consejo Nacional de Televisión -en adelante el Consejo- la competencia para *“Otorgar, renovar o modificar las concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y declarar el término de estas concesiones, de conformidad con las disposiciones de esta ley”*;

SEGUNDO: Que el artículo 15 Inc. 3 de la Ley N°18.838, al establecer que *“la concesión será asignada al postulante cuyo proyecto, ajustándose cabalmente a las bases del respectivo concurso, ofrezca las mejores condiciones técnicas para garantizar una óptima transmisión”*, ha limitado el poder decisorio discrecional de que el Consejo -cual sucede con todo ente licitante- se encuentra en posesión;

TERCERO: Que, de conformidad con lo prescripto en el artículo 23° de la Ley N°18.838, la aptitud técnica de los proyectos concursantes es evaluada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, del Ministerio de Transportes;

CUARTO: Que el precepto citado en el Considerando Segundo no produce -ni pudiera producir- un desplazamiento de la competencia decisoria de los concursos sobre otorgamiento de concesiones de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción desde el Consejo hacia la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pues, como la misma ley lo indica, los informes evacuados al efecto por la referida Subsecretaría tienen el valor de una prueba pericial - artículo 23° de la Ley N°18.838-, determinación de la cual es posible inferir con precisión la naturaleza jurídica del rol desempeñado por su autora en el procedimiento de otorgamiento de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción;

QUINTO: Que, en el caso de la especie, la opinión pericial ha reputado los proyectos de los concursantes como igualmente idóneos para garantizar una óptima transmisión, por lo que, desde el punto de vista estrictamente técnico, la decisión que adopte el Consejo, en favor de uno u otro de los postulantes, honrará de igual modo la directriz a él impartida por el legislador en el precitado artículo 15 Inc. 3 de la Ley N°18.838;

SEXTO: Que, dada la equivalencia técnica de los proyectos concursantes, cabe entonces al Consejo hacer uso en plenitud de su poder decisorio discrecional, para los efectos de determinar las resultas del concurso;

SEPTIMO: Que, órgano del Estado como es, participa este Consejo -según su naturaleza y competencias- de sus finalidades y deberes, a cuya consecución y cumplimiento a él debe ordenar su actividad;

OCTAVO: Que, en razón de lo señalado en el Considerando anterior, de entre ambas postulaciones concursantes, este Consejo preferirá aquella que, a su juicio, promueve de mejor manera la integración armónica de las diversas comarcas del país; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para las localidades de Algarrobo y El Quisco, V Región, a Inversiones en Comunicaciones Litoral de Los Poetas Limitada, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Clase A.

13. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE SALAMANCA, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 15 de septiembre de 2008, el Consejo, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Salamanca, IV Región;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 01 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial y en el Diario "El Día" de La Serena;

TERCERO: Que con fecha 15 de enero de 2009 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

CUARTO: Que por ORD. N°30.913/C, de 19 de febrero de 2009, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Salamanca, IV Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Km., para Clase A.

14. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PUTRE, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 06 de octubre de 2008, el Consejo, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Putre, XV Región;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 01 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial y en el Diario “La Estrella” de Arica;

TERCERO: Que con fecha 15 de enero de 2009 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

CUARTO: Que por ORD. N°30.914/C, de 19 de febrero de 2009, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Putre, XV Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Km., para Clase A.

15. OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PUERTO WILLIAMS, A RED DE TELEVISION CHILEVISION S. A.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 15 de septiembre de 2008, el Consejo, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Williams, XII Región;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron con fecha 01 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial y en el Diario “La Prensa Austral” de Punta Arenas;

TERCERO: Que con fecha 15 de enero de 2009 expiró el plazo para que terceros presentaran oposición a la adjudicación, no registrándose ninguna;

CUARTO: Que por ORD. N°30.915/C, de 19 de febrero de 2009, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el Informe Técnico Definitivo; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a Red de Televisión Chilevisión S. A. una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Williams, XII Región, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno Km., para Clase B.

16. VARIOS.

No hubo.

Se levantó la Sesión siendo las 14:50 Hrs.